

AUTO No. 006

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia del retiro de la aspirante **THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO**, del Proceso de selección No.758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

La Universidad Libre, institución de educación superior designada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, como operador del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 - Territorial Norte, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles", teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través de la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso que corresponde a la Universidad Libre: "CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) II. ESPECIFI-CAS DEL CONTRATISTA: Son las establecidas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS. 11. OBLIGACIONES GENERALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO (...) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección". (Subrayado propio), en consonancia con lo establecido en los artículos 10 numeral 2, 22, y siguientes del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, procede a dar apertura a la presente actuación administrativa con el fin de decidir la procedencia del retiro de la aspirante THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.820.375, por el presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo en el cual se encuentra inscrita, esto es, Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, identificado con código OPEC 76743, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte



Constitucional, mediante Sentencia T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del articulo 6 comunes a los Acuerdos.

En lo que respecta a la verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos, el artículo 22 del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, dispone que:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal <u>que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.</u>" (Subrayado propio).

Que a través del artículo 11° del Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, en el marco del Proceso de selección No. 758 de 2018 -Territorial Norte, ofertó entre otros, el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, identificado con la OPEC 76743, en el cual la señora **THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO** se encuentra inscrita y admitida.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

EDITO VOIGH	EVDEDIENO	FOUNTAL ENGLA	EQUIVALENCIA
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA
		DE ESTUDIO	DE EXPERIENCIA
Título profesional en	Cuarenta y ocho (48)	Aplican las equivalen-	Aplican las equivalen-
disciplina académica	meses de	cias establecidas en	cias establecidas en
Derecho del Núcleo	experiencia	el Decreto 785 de	el Decreto 785 de
Básico de	profesional	2005.	2005.
Conocimiento en:	relacionada con las		
Derecho y Afines •	funciones del cargo.		
Título profesional en			
disciplina académica			
Administración de			
empresas o			
Administración			
pública del Núcleo			
Básico de			
Conocimiento en:			
Administración •			
Título profesional en			
disciplina académica			
Ingeniería Industrial,			
del Núcleo Básico de			
Conocimiento en:			
Ingeniería Industrial			
y Afines Tarjeta o			
matrícula profesional			
en los casos			



reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de		
especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.		

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Libre calificó el estado de la aspirante dentro de la convocatoria como "**Admitida**".

No obstante lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que la aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Experiencia, exigido en la OPEC, como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS
Certificación laboral expedida el 22 de febrero de 2019 por la Corporación Universidad de la Costa, CUC, en la que se indica que la señora THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, prestó sus servicios profesionales como Coordinador Académico de 2 grupos de Maestría en Ingeniería.	La certificación no es válida, toda vez que carece extremos temporales (fecha de inicio y fecha final) y por lo tanto, no es posible determinar cuál fue el tiempo laborado.
Certificación laboral expedida el 25 de febrero de 2019 por la Corporación Universidad de la Costa, CUC, en la que se indica que la señora OBREDOR BALDOVINO, ingresó a la Institución el 3 de febrero de 2011 mediante contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Ptc Adj1.	Esta certificación no es válida, toda vez que, carece de funciones y por lo tanto no es posible determinar la relación entre las funciones del cargo desempeñado y las funciones exigidas por el empleo al cual se inscribió.
Certificación laboral expedida por la Corporación Universidad de la Costa, CUC, en la que se indica que la señora THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, ingresó a la institución el 03 de febrero de 2011 y que actualmente desempeña el cargo de Profesor tiempo completo adjunto 1. Adicionalmente, la certificación señala que, dentro de sus funciones se encuentra su Coordinación de prácticas en la facultad de ingeniería desde el 2011 hasta el 2015.	Esta certificación permite acreditar 46 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, sin embargo, resulta insuficiente para dar cumplimiento a lo requerido por el empleo (48 meses de experiencia.)
Certificación laboral expedida por Tempocolba Ltda, en la que se indica que la señora THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, laboró en la empresa mediante contrato por obra o labor desde el 10 de mayo	Esta certificación no es válida, toda vez que, carece de funciones y por lo tanto no es posible determinar relación entre las funciones del cargo desempeñado y las



hasta	el	13	de	agosto	de	2010,	funciones exigidas por el empleo al cual se
desempeñando el cargo de Ingeniera civil.				o de Ingei	niera	inscribió.	
Certificación laboral expedida el 23 de febrero de 2010 por la Escuela Naval de Suboficiales				Esta certificación no es válida, toda vez que no corresponde a lo exigido por el empleo al			
"ARC Barranquilla ", en la que se indica que				n la que s	e ind	ica que	cual se inscribió.
la señ	ora ˈ	THAL	.IA P	ATRICIA	OBF	REDOR	
BALDO	OVIN	O , r	ealizá	las p	ráctic	as de	
Ingenie	ería li	ndusti	rial, d	esde el 2º	7 de	julio de	
2009 h	asta	el 27	de en	ero de 20	10.		

NOTA: La aspirante acredita 46 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, tiempo que resulta insuficiente frente al requerido por el empleo al cual se postuló, el cual solicita Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen esta clase de procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en consonancia con la parte final del inciso primero del artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria, así como el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente aperturar la correspondiente actuación administrativa tendiente a determinar el posible retiro de la aspirante THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se inscribió.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no el retiro de la aspirante THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.820.375 del Proceso de Selección 758 de 2018 — Territorial Norte - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo en el cual se inscribió.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados en su debida oportunidad por la aspirante, en la plataforma SIMO, dentro del Proceso de selección No. 758 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, a la dirección de correo electrónico: ing.thaliaobredor@gmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.



ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que la aspirante THALIA PATRICIA OBREDOR BALDOVINO, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: La aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte